



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	JAIRO LEÓN BETANCUR RAMÍREZ
Demandado	PENSIONES DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 007 2014 00700 00
Decisión.	Inadmite llamamiento en garantía

Mediante escrito presentado el pasado 26 de Marzo de 2015, la entidad demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA, formula llamamiento en garantía en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID.

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con el requisito relativo a la prueba de la existencia y representación de uno de los denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable a la figura del llamamiento en garantía.

De conformidad con lo anterior, **se inadmite el llamamiento en garantía formulado** por PENSIONES DE ANTIOQUIA, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, la parte llamante en garantía allegue al expediente la prueba relativa a la existencia y representación del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, entidad llamada en garantía.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS** portador de la T.P. 126.682 del C.S.J, para representar a PENSIONES DE ANTIOQUIA en los términos del poder conferido (Fl. 102 cdno ppa).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
